

		<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.</b>	CÓDIGO: FOR-SAC-07
		<b>PUBLICACIÓN DE AVISO PÁGINA WEB</b>	VERSIÓN: 05
		<b>SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS</b>	VIGENTE DESDE: 2025-05-06
			PÁGINA 1 DE 1



**PUBLICACIÓN DE AVISO PÁGINA WEB DE LA EAAA DE EL ESPINAL ESP  
ENVÍO ELECTRÓNICO**

Que dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión a la solicitud del radicado N.<sup>º</sup> **20254100024534 del 29 de octubre del 2025**, el cual se dio oportuna respuesta mediante Acto Administrativo N<sup>º</sup> **20254100040131** de fecha **12 de noviembre del 2025**, de conformidad con lo señalado en los Artículos 56 y 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la publicación de éste aviso, se da por **NOTIFICADO EL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO**, por no contar con el Certificado de Comunicación Electrónica que pruebe la fecha y hora de acceso al contenido del acto administrativo y a la notificación por aviso de:

Señor: **WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**  
 Correo electrónico: [wildercampos1010@hotmail.com](mailto:wildercampos1010@hotmail.com)  
 Código de cuenta contrato: **28480**  
 Ciudad: Espinal - Tolima

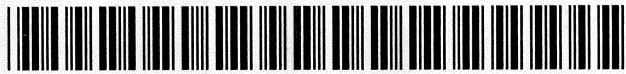
En consecuencia, de lo anterior, se fija el presente AVISO en la página web de la EAAA DE EL ESPINAL ESP y en cartelera de la Oficina de Atención al Cliente y PQR, ~~¡~~el término de Cinco (5) días hábiles a partir del día **27 de noviembre de 2025 al día 3 de diciembre de 2025**. En virtud a que se desconoce la información sobre el destinatario, habiéndose enviado el Acto Administrativo a la dirección electrónica que el usuario autorizó y aportó en la PQR'S.

Servicios Postales Nacionales 4-72 a través del certificado de comunicación electrónica autentica el envío electrónico del acto administrativo.

Se anexa copia del acto administrativo.

Así mismo se advierte, que la notificación de la misma, se considera surtida **AL FINALIZAREL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.</b>	CÓDIGO: FOR-SAC-17
	<b>FORMATO NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO</b>	VERSIÓN: 04
	<b>SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS</b>	VIGENTE DESDE: 2025-05-07
		PÁGINA 1 DE 2



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado N° 20254100041881  
 Fecha: 26-11-2025

Señor:

**WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**  
wildercampos1010@hotmail.com  
 Celular: 311 720 6249  
 Mz F C11 Los Prados  
 Espinal - Tolima

**Código de Cuenta: 28480**

#### AVISO

#### LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL, E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión con radicado N° 20254100040131 de 12-11-2025, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.

  
**HERNEY MAURICIO CABEZAS COLORADO**

	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.</b>	CÓDIGO: FOR-SAC-17
	<b>FORMATO NOTIFICACIÓN SUBSIDIARIA POR AVISO</b>	VERSIÓN: 04
	<b>SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS</b>	VIGENTE DESDE: 2025-05-07
		PÁGINA 2 DE 2

## CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso con Radicado N° 20254100041881 fue enviado el día 26-11-2025 y la notificación se considera surtida el día 27-11-2025.

FIRMA y C.C. \_\_\_\_\_  
 Notificador Designado



## Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL ESP** identificado(a) con **NIT 890704204-7** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5389
<b>Remitente:</b>	archivo@aaaespinal.com.co ( <a href="mailto:archivo@aaaespinal.com.co">archivo@aaaespinal.com.co</a> )
<b>Cuenta Remitente:</b>	correo certificado notificaciones@4-72.com.co
<b>Destinatario:</b>	wildercampos1010@hotmail.com - WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA
<b>Asunto:</b>	RAD 41881 - NOTIFICACION POR AVISO CODIGO 28480
<b>Fecha envío:</b>	2025-11-26 10:16
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### 🔗 Trazabilidad de notificación electrónica

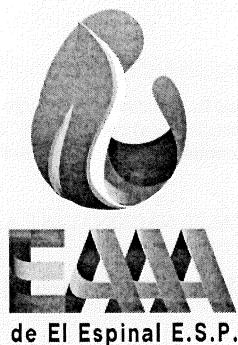
Evento	Fecha Evento	Detalle
● <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	Fecha: 2025/11/26 Hora: 10:21:57	<b>Tiempo de firmado:</b> Nov 26 15:21:57 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
● <b>No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</b>	Fecha: 2025/11/26 Hora: 10:21:58	Nov 26 10:21:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[26185]: 97EBD124879C: to=<wildercampos1010@hotmail.com>, relay=hotmail-com.ole.protection.outlook.com[52.101.40.3]:25, delay=0.66, delays=0.13/0/0.32/0.21, dsn=5.5.0, status=bounced (host hotmail-com.ole.protection.outlook.com[52.101.40.3] said: 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [CY4PEPF0000E9D6.namprd05.prod.outlook.com m 2025-11-26T15:21:58.106Z 08DE2A76DA1F7C23] (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### ✉ Contenido del Mensaje

✉ Cuerpo del mensaje:



**ATENCIÓN: Por favor, no responda a este mensaje, este buzón no es atendido, si tiene alguna duda, petición , queja o recurso - PQR -  
Escribir al correo de pqr@aaaespinal.com.co**

📎 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

41881\_0001.pdf

40b3ceaf0a5cbced8f99b932800f939fce6224b2c2c91e4933afbd85062fb4db

📁 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**www.4-72.com.co**

		EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-14
		FORMATO DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	VERSIÓN: 05 VIGENTE DESDE: 2025-05-06
		SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	PÁGINA 1 DE 1

### CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N° 20254100040271  
Fecha: 13-11-2025

Señor:  
**WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**  
Celular: 311 720 6249  
Mz F C11 Los Prados  
Espinal - Tolima

**Asunto: Respuesta al radicado 20254100024534 del 29 de Octubre de 2025**  
**Código de Cuenta: 28480**

Actuación administrativa para notificar No. 20254100040131 de 12-11-2025

Servicio de Correo autorizado: No. \_\_\_ Día 13 Mes Nov Año 2025 Hora \_\_\_

Sírvase comparecer a nuestro Centro de Atención al Cliente de la Unidad Comercial de PQR, ubicada en la carrera 6 No.7-80 del Espinal, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de expedición de esta comunicación. El horario normal es de Lunes a Jueves de 7:00 AM a 3:30 PM en jornada continua y, el Viernes de 7: 00 AM a 2: 30 PM en jornada continua; con el fin de notificarle personalmente de la actuación administrativa proferida en razón a la petición o solicitud por usted presentada, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo; si no se presentare a la notificación personal, se realizará la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra el acto administrativo, ello con cumplimiento a lo reglado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Si no le es posible a usted asistir a notificarse personalmente, puede hacerlo por intermedio de apoderado o por medio de persona debidamente autorizada de su parte para tales fines, lo cual debe constar en documento escrito.

**NOTA IMPORTANTE: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL ORIGINAL DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA AL PRESENTARSE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

PERSONA QUE ENTREGA LA CITACIÓN  
OBSERVACIONES

---



---



---



---

PARTE INTERESADA  
NOMBRES Y APELLIDOS

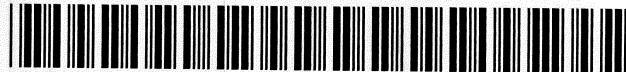
FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.



	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.	CÓDIGO: FOR-SAC-14
	FORMATO DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL	VERSIÓN: 05
	SERVICIO AL CLIENTE Y PQRS	VIGENTE DESDE: 2025-05-06
		PÁGINA 1 DE 1

### CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N° 20254100040271

Fecha: 13-11-2025

Señor:

**WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**  
 Celular: 311 720 6249  
 Mz F C11 Los Prados  
 Espinal - Tolima

**Asunto: Respuesta al radicado 20254100024534 del 29 de Octubre de 2025**  
**Código de Cuenta: 28480**

Actuación administrativa para notificar No. 20254100040131 de 12-11-2025

Servicio de Correo autorizado: No. \_\_\_\_ Día 13 Mes Nov Año 2025 Hora \_\_\_\_

Sírvase comparecer a nuestro Centro de Atención al Cliente de la Unidad Comercial de PQR, ubicada en la carrera 6 No.7-80 del Espinal, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de expedición de esta comunicación. El horario normal es de Lunes a Jueves de 7:00 AM a 3:30 PM en jornada continua y, el Viernes de 7: 00 AM a 2: 30 PM en jornada continua; con el fin de notificarle personalmente de la actuación administrativa proferida en razón a la petición o solicitud por usted presentada, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo; si no se presentare a la notificación personal, se realizará la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra el acto administrativo, ello con cumplimiento a lo reglado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Si no le es posible a usted asistir a notificarse personalmente, puede hacerlo por intermedio de apoderado o por medio de persona debidamente autorizada de su parte para tales fines, lo cual debe constar en documento escrito.

**NOTA IMPORTANTE: ES INDISPENSABLE PRESENTAR EL ORIGINAL DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA AL PRESENTARSE A LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

PERSONA QUE ENTREGA LA CITACIÓN  
 OBSERVACIONES

PARTE INTERESADA  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 FIRMA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No.

卷之三

<b>Destinatario</b>	Nombre/Razón Social: WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPÍA DIRECCIÓN: MZA 4 CASA 11 LOS PRADOS	Nombre/Razón Social: CEMEX DE MÉJICO ALMACENES S.A.P.I. DE C.V. DIRECCIÓN: CARRERA 6 N. #80 BLOQUE C C.P. 25000 TOLUCA, ESTATO DE MÉJICO
---------------------	---	--

**Club de: ESPINAL TOLIMA** Departamento: TOLIMA  
**Código postal:** RA5462262307CO  
**Código Postal:** Envío

4004  
001

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9																											
Mintic Concesión de Correos																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025																											
Centro Operativo : PO.IBAGUE		Fecha Pre-Admisión:	19/11/2025 09:59:36																								
Orden de servicio: 18062641																											
Remitente	Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.D.P. FUNDACION ALQUILERES ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.D.P. FAMA Dirección:CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO NIT/C.C/T.I.:890704204																										
	Referencia:RAD 40271	Teléfono:2390201	Código Postal:																								
Destinatario	Ciudad:ESPINAL_TOLIMA	Dept: TOLIMA	Código Operativo:4004001																								
	Nombre/ Razón Social: WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA Dirección:MZA F CASA 11 LOS PRADOS																										
Valores	Tel:	Código Postal:	Código Operativo:4004001																								
	Ciudad:ESPINAL_TOLIMA	Dept: TOLIMA																									
Peso Físico(grs):200	Dice Contener:	2 pisos pt negra Blanca																									
Peso Volumétrico(grs):0	2025	gos																									
Peso Facturado(grs):200																											
Valor Declarado:\$10.500																											
Valor Flete:\$10.250																											
Costo de manejo:\$0																											
Valor Total:\$10.250 COP																											
Observaciones del cliente :CITACION NOT PERSONAL COD 28480 28480 Ago																											
Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>				RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NE	No existe	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	NS	No reside	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		Dirección errada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																								
NE	No existe	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
NS	No reside	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
NR	No reclamado	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
DE	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
	Dirección errada	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																								
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																											
C.C.		Tel:	Hora:																								
Fecha de entrega:																											
Distribuidor:																											
C.C.																											
Gestión de entrega: <table border="1"> <tr> <td>1er</td> <td>2do</td> </tr> </table>				1er	2do																						
1er	2do																										



# Número de guía: RA546262307CO

## Datos del envío

<b>Fecha de envío:</b> 20/11/2025 10:12:05	<b>Tipo de servicio:</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025	<b>Cantidad:</b> 1
<b>Peso:</b> 200,00	<b>Valor:</b> 10250,00	<b>Orden de servicio:</b> 18062641

## Datos del Remitente

<b>Nombre:</b> EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. - EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. EAAA	<b>Ciudad:</b> ESPINAL_TOLIMA	<b>Departamento:</b> TOLIMA
<b>Dirección:</b> CARRERA 6 N. 7-80 B/ EL CENTRO		<b>Teléfono:</b> 2390201

## Datos del Destinatario

<b>Nombre:</b> WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA	<b>Ciudad:</b> ESPINAL_TOLIMA	<b>Departamento:</b> TOLIMA
<b>Dirección:</b> MZA F CASA 11 LOS PRADOS		<b>Teléfono:</b>

## Eventos del envío

<b>Carta asociada:</b>	<b>Código envío paquete:</b>	<b b="" quién="" recibe:<=""></b>	<b>Envío Ida/Regreso asociado:</b>
------------------------	------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/11/2025 10:12:05 a. m.	PO.IBAGUE	Admitido	
24/11/2025 4:47:19 p. m.	PO.IBAGUE	Otros- cerrado 2da vez pueblos. devolución a remitente	



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N° 20254100040131  
Fecha: 12-11-2025

Señor:

**WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**

Celular: 311 720 6249

Mz F C11 Los Prados

Espinal - Tolima

**Asunto: Respuesta al radicado 20254100024534 del 29 de Octubre de 2025**

**Código de Cuenta: 28480**

Respetado Usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

#### HECHOS

El Código **28480**, a nombre de **WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **MZ F C11 B/ Los Prados**, de este municipio.

Mediante escrito radicado a través de correo electrónico el día **29 de octubre del 2025**, el señor **WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**, manifiesta entre otras cosas:

“ Durante estos meses, el medidor ha registrado un consumo aproximado de 30 metros cúbicos, lo cual resulta desproporcionado considerando que en la vivienda habitamos únicamente tres personas y permanecemos fuera la mayor parte del tiempo. Ante esta situación, se han realizado dos visitas técnicas por parte de funcionarios de la empresa, quienes no encontraron fugas en los puntos hidráulicos.

En la segunda visita, el funcionario identificó una posible causa relacionada con el retorno de agua desde el tanque del segundo piso hacia el medidor, por lo cual se procedió a cerrar una llave. Como medida preventiva adicional, estoy en proceso de instalar una válvula de retención (válvula check) para evitar cualquier retorno que pueda alterar el registro del medidor.

(...)" me permito efectuar las siguientes precisiones:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la ley 142 de 1994, la medición de los servicios públicos domiciliarios además de un deber legal es un derecho tanto para los usuarios o suscriptores como para la empresa en virtud a que el precepto prevé:

**"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."**

En materia de desviación significativa se tiene que el artículo 149 de la mencionada ley, prevé que:

**"ARTÍCULO 149. DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."**

De acuerdo con lo anterior, el regulador del sector de agua potable y saneamiento básico expidió la Resolución CRA 151 de 2011, la cual la deben aplicar todos los prestadores de estos servicios y en el siguiente artículo estableció los porcentajes para que un consumo se considerara desviado:

*"Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:*

- a) *Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m<sup>3</sup>);*
- b) **Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m<sup>3</sup>);**

c) *Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.*

*Parágrafo. En zonas donde exista estacionalidad en el consumo, la comparación del consumo a la que se refiere este artículo, podrá realizarse con el mismo mes del año inmediatamente anterior."*

Al tenor de los criterios normativos antes reseñados, procede esta prestadora a determinar si en el presente caso hubo desviación significativa con respecto a los consumos históricos que preceden al reclamado.

En tal sentir el promedio histórico se toma con base a la sumatoria del consumo de los últimos seis períodos anteriores al reclamado, divididos entre seis.

Tabla 1 - Promedio últimos seis períodos de consumo Factura N° 5947709

Factura N° 5917511	Promedio histórico últimas seis facturas
FEBRERO DE 2025	31
MARZO DE 2025	14
ABRIL DE 2025	14
MAYO DE 2025	18
JUNIO DE 2025	7
JULIO DE 2025	2
Total	<b>86 / 6 = 14.3 m³</b>

Al consumo del período reclamado, se le resta el promedio histórico y éste será el consumo sobre el que se analizará en qué porcentaje hay aumento o reducción.

Consumo período reclamado 32 m³

Promedio períodos anteriores 14 m³

Resultado de la resta 18 m³

Como último paso se realiza una regla de tres simple para determinar el porcentaje de variación del consumo.

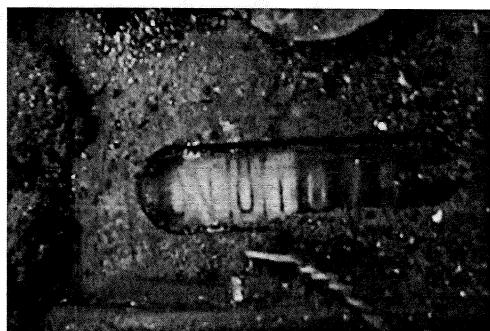
18 m³ (Diferencia en reclamación) x 100% =

1800 / 14 m³ (consumo promedio) =

Porcentaje de Desviación de = **200 %**

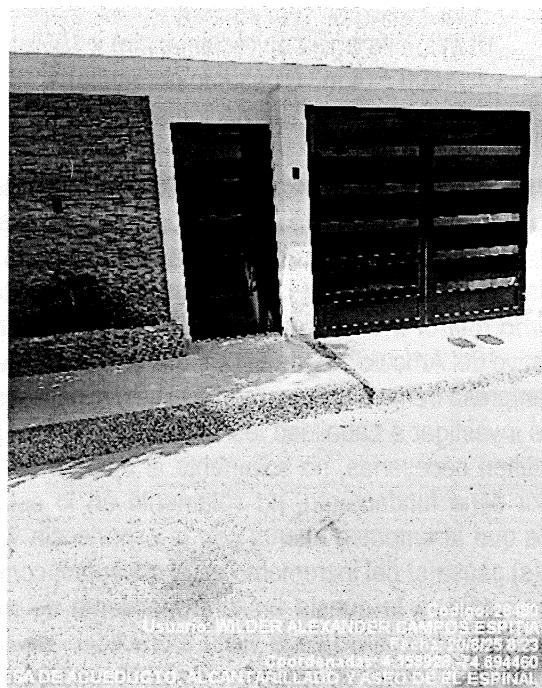
Se concluye entonces que en el caso bajo estudio, **APARECE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA** para el período facturado en **agosto de 2025**, por cuanto el consumo aumento en un **200 %**, con respecto del promedio histórico de **14 m³**, por encima de lo que consagra el Artículo 1.3.20.6., Título I, Capítulo III de la Resolución 151 de 2001 de la CRA, **teniendo en cuenta que es el sesenta y cinco (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³)**, en este orden, esta Dirección concluye del contenido normativo del Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000, que la obligación de la empresa frente a un incremento excesivo del consumo que evidencia la presencia de desviación significativa, es investigar a cabalidad las causas del mismo, para lo cual debe realizar todas las pruebas técnicas que resulten necesarias, no solamente al aparato de medida, sino también en la red interna del predio. Lo anterior tiene fundamento, no solamente en lo establecido en las normas legales vigentes, sino en el hecho de que la empresa cuenta con la experiencia y la idoneidad en cabeza de sus funcionarios, para detectar la(s) causa(s) del incremento en el consumo, como por ejemplo; el aumento en la cantidad de habitantes en el predio, o la puesta en funcionamiento de más puntos hidráulicos, o fugas perceptibles o imperceptibles etc., previo aviso de la visita a practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de la Resolución CRA 413 del 22 de diciembre de 2006 emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Ante el aumento que se pudo evidenciar una vez realizada la toma periódica de lecturas, se generó aviso para realizar revisión interna al inmueble, el cual fue enviado el día 15 de agosto del 2025, en este se informaba que el 20 de agosto del 2025 se ejecutaría dicha labor; se visitó el predio y no fue posible entregar la comunicación por no encontrarse nadie en el inmueble; **lectura reportada 101 m3.**



*Ilustración 1 - Lectura reportada notificación visita técnica previa agosto 2025*

En el periodo de agosto del 2025, el predio presenta desviación significativa, la Empresa investiga la causa del aumento en el consumo, mediante el acta de visita técnica previa N° 407134, la cual fue ejecutada el día 20 de agosto del presente año; operario encargado de dicha labor manifiesta que no es posible acceder al inmueble debido a que se timbro en repetidas ocasiones pero nadie atendió al llamado; acto seguido se procedió a verificar cajilla de seguridad encontrando medidor marca Aquaforjas con serie N° 24033711, el cual se encuentra instalado en posición correcta, **lectura reportada 108 m3.**



*Ilustración 2 - Registro fotográfico fachada del inmueble, acta de visita técnica previa N° 407134*



Ilustración 3 - Registro fotográfico equipo de medida, visita técnica previa N° 407134

Tabla 2 - Promedio últimos seis períodos de consumo Factura N° 5945976

Factura N° 5945976	Promedio histórico últimas seis facturas
MARZO DE 2025	14
ABRIL DE 2025	14
MAYO DE 2025	18
JUNIO DE 2025	7
JULIO DE 2025	2
AGOSTO DE 2025	32
Total	87/6 = 14,5 m3

Al consumo del período reclamado, se le resta el promedio histórico y éste será el consumo sobre el que se analizará en qué porcentaje hay aumento o reducción.

$$\begin{aligned} &\text{Consumo período reclamado } 27 \text{ m}^3 \\ &\text{Promedio períodos anteriores } 14 \text{ m}^3 \\ &\text{Resultado de la resta } 13 \text{ m}^3 \end{aligned}$$

Como último paso se realiza una regla de tres simple para determinar el porcentaje de variación del consumo.

$$\begin{aligned} &13 \text{ m}^3 \text{ (Diferencia en reclamación)} \times 100\% = \\ &1300 / 14 \text{ m}^3 \text{ (consumo promedio)} = \\ &\text{Porcentaje de Desviación de } = 92,85 \% \end{aligned}$$

Se concluye entonces que en el caso bajo estudio, **APARECE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA** para el período facturado en **septiembre de 2025**, por cuanto el consumo aumento en un **92 %**, con respecto del promedio histórico de **14 m<sup>3</sup>**, por encima de lo que consagra el Artículo 1.3.20.6., Título I, Capítulo III de la Resolución 151 de 2001 de la CRA, **teniendo en cuenta que es el sesenta y cinco (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m<sup>3</sup>)**, en este orden, esta Dirección concluye del contenido normativo del Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000, que la obligación de la empresa frente a un incremento excesivo del consumo que evidencia la presencia



de desviación significativa, es investigar a cabalidad las causas del mismo, para lo cual debe realizar todas las pruebas técnicas que resulten necesarias, no solamente al aparato de medida, sino también en la red interna del predio. Lo anterior tiene fundamento, no solamente en lo establecido en las normas legales vigentes, sino en el hecho de que la empresa cuenta con la experiencia y la idoneidad en cabeza de sus funcionarios, para detectar la(s) causa(s) del incremento en el consumo, como por ejemplo; el aumento en la cantidad de habitantes en el predio, o la puesta en funcionamiento de más puntos hidráulicos, o fugas perceptibles o imperceptibles etc., previo aviso de la visita a practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de la Resolución CRA 413 del 22 de diciembre de 2006 emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Conviene decir que obra en el expediente del código de cuenta contrato, revisión domiciliaria ejecutada el 02 de septiembre del año en curso, siendo las 1:45 Pm, fue necesario realizar esperá al usuario por un aproximado de 30 minutos, durante ese lapso de tiempo se llevó a cabo verificación de la cajilla de seguridad y se pudo establecer que el aparato de medida se encuentra registrando consumo de manera constante, registrando 1 litro de agua cada 3 minutos con 55 segundos; finalmente hace presencia la usuaria para permitir el ingreso al inmueble, se procedió a verificar los diferentes puntos hidráulicos y no se evidenciaron fugas; para finalizar se procede a tomar los datos del medidor marca Aquaforjas con serie N° 24033711, **lectura reportada 121 m3**. Se recomienda a la usuaria acercarse a la empresa para autorizar prueba hidrostática y/o de geofonía, la visita fue atendida y recibida a conformidad por la señora **PAOLA CARTAGENA**.

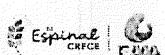
Es preciso mencionar que el 10 de septiembre del 2025, se generó aviso de notificación de visita domiciliaria, a través de la cual mediante común acuerdo con el señor **WILDER CAMPOS ESPITIA**, que el 11 de septiembre del año en curso se ejecutara dicha inspección, tal como se puede apreciar a continuación:

## Acuse de recibo

Ilustración 4 - Aviso de notificación visita domiciliaria 11/09/2025

Con base a la programación establecida, se visitó el inmueble el 11 de septiembre del 2025, siendo las 8:50 Am, se visitó el predio y se procedió a tomar los datos del medidor marca Aquaforjas con serie N° 24033711, llave de control ubicada en cajilla de seguridad se encontró cerrada; acto seguido se practicó prueba de llaves y se pudo evidenciar que el fichero y manecillas del aparato de medida permanecen inmóviles sin registrar consumo, posteriormente se procedió a verificar los diferentes puntos hidráulicos y no se detectaron anomalías; **lectura reportada 128 m3.**

Ante el aumento que se pudo evidenciar una vez realizada la toma periódica de lecturas, se generó aviso para realizar revisión interna al inmueble, el cual fue enviado el día 11 de septiembre del 2025, en este se informaba que el 17 de septiembre del 2025 se ejecutaría dicha labor; se visitó el predio y se entregó copia de la comunicación a la señora **NELLY ESPITIA.**



EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.  
CARRERA 6 7-80 ESPINAL – TOLIMA e-MAIL pqr@aaaespinal.com.co  
VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SSP

**AVISO PARA REALIZAR LA REVISIÓN INTERNA**

FECHA: 2025-08-27 - 2025-09-26  
SUSCRITOR: WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA  
DIRECCION: MZ F C11

Código: 28480 Proceso: 1876659 Ciclo: 1 Ruta: 406029100 Uso y Estrato: TRES

Fecha de Lectura: 2025-09-11 14:36:04.662

En la fecha arriba indicada se visitó su predio para tomar lectura a su medidor de agua, con el siguiente resultado: 128.0

Para atender su solicitud, se programó una visita a su predio.

Igualmente le informamos que puede solicitar asesoría a su costo de un técnico particular para que lo acompañe durante la visita para la revisión del medidor y las instalaciones internas.

Agradecemos que la inspección que se programa a su inmueble en la fecha señalada a continuación sea atendida por una persona mayor de edad.

La visita se realizará el día: 2025-09-17

Cualquier inquietud al respecto favor comunicarse con la línea 2399021 Ext.105 o acercarse a las instalaciones de la empresa ubicada en la Carrera 6 N° 7-80.

	<b>FIRMADO ELECTRÓNICA</b> MIENTE
Nombre del suscriptor: WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA Cédula de ciudadanía: 1105679469 Teléfono: 3117206249	Nombre del trabajador o contratista: OPERARIO 9999016 Cédula de ciudadanía: 9999016

**Ilustración 5 – Acuse de recibo aviso para realizar revisión interna del 11/09/2025**

En el periodo de septiembre del 2025, el predio presenta desviación significativa, la Empresa investiga la causa del aumento en el consumo, mediante el acta de visita técnica previa N° 408174, la cual fue ejecutada el día 17 de septiembre del 2025; se efectuó inspección interna y no se detectaron fugas; acto seguido se procedió a verificar cajilla de seguridad encontrando medidor marca Aquaforjas con serie N° 24033711, el cual se encuentra instalado en posición correcta, **lectura reportada 133 m3.** La visita fue atendida y recibida a conformidad por la señora **NELLY ESPITIA.**

Alcaldía de  
El Espinal

Alcaldía de  
El Espinal

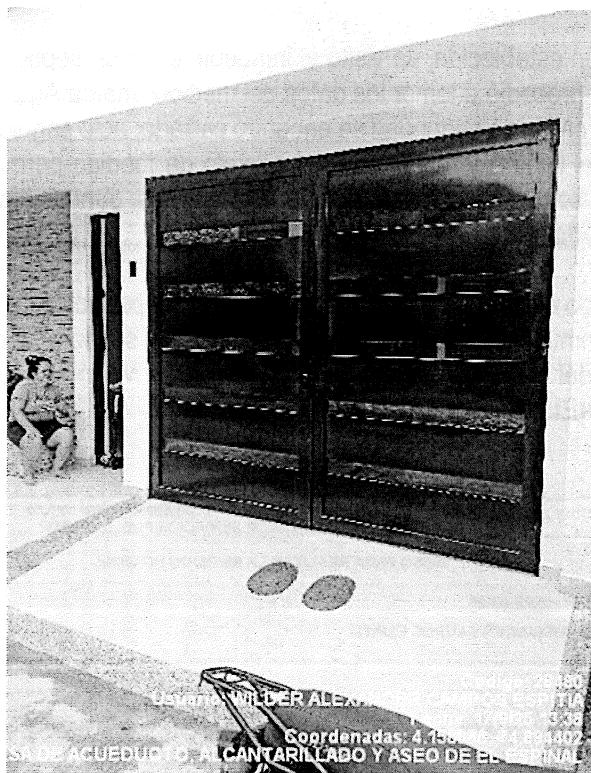


Ilustración 6 - Registro fotográfico fachada del inmueble, acta de visita técnica previa N° 408174

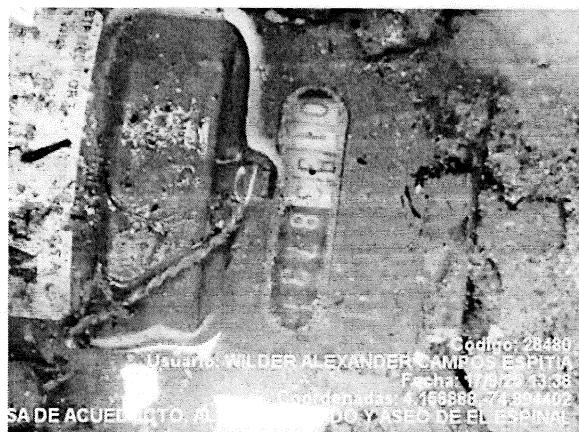


Ilustración 7 - Registro fotográfico equipo de medida, visita técnica previa N° 408174

Tabla 3 - Promedio últimos seis períodos de consumo Factura N° 5974306

Factura N° 5974306	Promedio histórico últimas seis facturas
ABRIL DE 2025	14
MAYO DE 2025	18

JUNIO DE 2025	7
JULIO DE 2025	2
AGOSTO DE 2025	32
SEPTIEMBRE DE 2025	27
Total	<b>100/6 = 16,7 m<sup>3</sup></b>

Al consumo del período reclamado, se le resta el promedio histórico y éste será el consumo sobre el que se analizará en qué porcentaje hay aumento o reducción.

Consumo período reclamado 26 m<sup>3</sup>  
 Promedio períodos anteriores 16 m<sup>3</sup>  
 Resultado de la resta 10 m<sup>3</sup>

Como último paso se realiza una regla de tres simple para determinar el porcentaje de variación del consumo.

$$10 \text{ m}^3 \text{ (Diferencia en reclamación)} \times 100\% = \\ 1000 / 16 \text{ m}^3 \text{ (consumo promedio)} = \\ \text{Porcentaje de Desviación de} = \mathbf{62,5 \%}$$

Se concluye entonces que en el caso bajo estudio, **NO APARECE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA** para el periodo facturado en **octubre de 2025**, por cuanto el consumo aumento en un **62,5 %**, con respecto del promedio histórico de **16 m<sup>3</sup>**, por encima de lo que consagra el Artículo 1.3.20.6., Título I, Capítulo III de la Resolución 151 de 2001 de la CRA, **teniendo en cuenta que es el sesenta y cinco (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m<sup>3</sup>)**, en este orden, esta Dirección concluye del contenido normativo del Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, y del Artículo 21 del Decreto 302 de 2000, que la obligación de la empresa frente a un incremento excesivo del consumo que evidencia la presencia de desviación significativa, es investigar a cabalidad las causas del mismo, para lo cual debe realizar todas las pruebas técnicas que resulten necesarias, no solamente al aparato de medida, sino también en la red interna del predio.

**Es importante señalar que fue la regulación la que estableció los porcentajes sobre los cuales descansa la desviación significativa, por lo que no es liberalidad de la empresa determinar en qué momento realiza o no revisión previa.**

Teniendo en cuenta la reclamación presentada por el usuario se visitó el inmueble el 10 de noviembre del año en curso; se visitó el predio y se realiza verificación interna, revisando los diferentes puntos hidráulicos, detectando fuga perceptible en batería sanitaria, la cual está siendo ocasionado por accesorio árbol de entrada; para el momento de la visita técnico particular se encontraba efectuando mantenimiento a los puntos hidráulicos (Grifería y sanitarios); posteriormente se practico prueba de llaves y el equipo de medida permanece totalmente inmóvil, logrando descarta la presencia de fugas imperceptibles; **lectura reportada 199 m<sup>3</sup>**. La visita fue atendida y recibida a conformidad por el señor **WILDER CAMPOS E.** quien manifiesta que el predio es habitado por tres (3) personas.

En este orden de ideas es importante indicar que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el año 2007, elaboró la Circular Externa 006-2007, en la cual consignó todo lo referente en las investigaciones por Desviaciones Significativas y en lo relativo a las revisiones, dijo lo siguiente:

El prestador en la visita debe:

1. Indagar las razones que originaron los cambios en el consumo o por lo menos que no existen fugas perceptibles o imperceptibles
2. Informar al usuario la situación presentada; y
3. Consignar en el acta de visita todo lo sucedido, los hallazgos, las manifestaciones u observaciones que haya realizado el usuario, para lo cual en el expediente debe allegarse copia del acta de visita, la cual debe contener por lo menos lo previsto en el numeral 2.6 de la presente circular." (Negrita y Subrayada fuera de texto)

Frente a la caracterización de los tipos de fugas que se pueden presentar en los predios conviene tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 22 y 23 del artículo 2.3.1.1.1 del decreto único reglamentario No. 1077 de 2015 que señalan lo siguiente:

**FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

**FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos".

Tal como hace referencia la definición anterior y teniendo en cuenta que la fuga se pudo detectar mediante inspección visual; se puede demostrar que el daño presentado en las instalaciones internas obedeció a la presencia de una **FUGA PERCEPTIBLE**; estas son, aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, por lo tanto el usuario debe asumir el pago del consumo que registre el medidor, debido a esto se puede inferir que lo correcto para este caso en particular es confirmar el consumo desviado; lo anterior obrando en concordancia con lo señalado en el decreto 302 de 2000, que define fuga perceptible como el volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas del inmueble y es detectada directamente por los sentidos y es atribuible al usuario

Es importante recalcar que el mantenimiento de las redes e instalaciones internas del predio es únicamente responsabilidad de los usuarios o suscriptores.

**"RED INTERNA:** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o, en el caso de los suscriptores o usuarios sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere".

Para el sector de acueducto y alcantarillado, el Decreto 1077 de 2015, (derogatorio de los Decretos 302 de 2000 y 3050 de 2013), contiene en su **Artículo 2.3.1.3.2.4.18. Mantenimiento de las Instalaciones Domiciliarias.** El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

**Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad**

alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

El incremento registrado en el consumo del inmueble se explica por la existencia de fugas perceptibles que estuvieron activas durante el periodo de facturación; el medidor registra el volumen de agua por acumulación entre lecturas; por tanto, el agua perdida antes y durante la corrección queda incluida en la lectura facturada del nuevo periodo

**Aunado en lo anterior se puede inferir que el usuario desde el 10 de noviembre del 2025 tiene pleno conocimiento de las falencias que presentaban la batería sanitaria del inmueble, lo que a su vez a terminado ocasionando el aumento del consumo de los servicios de acueducto y alcantarillado; con esto se puede concluir que esta prestadora investigó y detectó la causa del alto consumo por fugas perceptibles, por lo anterior, el usuario debe asumir el pago del consumo que registre el medidor teniendo en cuenta que se trató de una fuga perceptible, a esta prestadora de servicio no le es dado acceder a su petición, por lo que se procedió a facturar el consumo desviado.**

Le recordamos que en su caso el consumo se ha determinado por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, obrando de acuerdo a lo establecido Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios), en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes: "...que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario; en todo caso, siempre que el medidor registre diferencia de lecturas, la empresa está obligada a liquidar y cobrar el consumo, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 99.9 de la Ley 142 de 1994, no habrá lugar a exonerar a ninguna persona natural o jurídica del pago de los servicios públicos.

Por otra parte es preciso mencionar que en su caso el consumo se ha determinado por la diferencia entre la lectura actual del medidor y la lectura anterior, obrando de acuerdo a lo establecido Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios), en concordancia con el Contrato de Condiciones Uniformes: "...que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Con todo lo expuesto anteriormente se puede concluir que lo correcto para este caso en particular es confirmar el consumo causado en periodo de octubre del 2025, a través de las facturas N° 5917511 (agosto de 2025) de 32 m3, N° 5945976 (septiembre de 2025) de 27 m3 y N° 5974306 (octubre de 2025) de 26 m3, obrando de acuerdo a lo dispuesto en la parte facultativa del presente documento.**

Se recomienda al usuario Ahorrar agua, cerrar bien los grifos y las llaves, principalmente educar a los niños a no desperdiciar el agua; evitar fugas; vigilar constantemente el estado de sus instalaciones (Tuberías, Tanques, Llaves, Sanitarios, etc.) y repárelas oportunamente. "RECORDEMOS QUE GOTA A GOTA EL AGUA SE AGOTA" **Importante: donde hay humedad hay escape.**

Por último, pero no menos importante se hace preciso informar que esta prestadora tiene a su disposición diferentes opciones para solicitar y/o generar un duplicado de la facturación, las cuales relacionamos a continuación:

- A través de nuestra página web <https://www.aaaespinal.com.co>, podrá registrarse para que la factura sea enviada de manera electrónica a través de correo electrónico y física al predio.



El Espinal  
CRECE



- De igual manera conviene decir que a través de la misma dirección electrónica podrá realizar la descarga de su factura y posterior pago a través de la plataforma de PSE (Pago seguro en línea) solamente proporcionando el código de cuenta del inmueble.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Directora Comercial de EAAA ESP:

**RESUELVE:**

1. Resolver en forma desfavorable a la solicitud presentada por el usuario.
2. Mantener sin modificaciones la facturación correspondiente al **código de cuenta contrato N° 28480**, facturas N° **5917511 (agosto de 2025)** de **32 m<sup>3</sup>**, N° **5945976 (septiembre de 2025)** de **27 m<sup>3</sup>** y N° **5974306 (octubre de 2025)** de **26 m<sup>3</sup>**, obrando de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.
3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
4. Notificar el contenido de la decisión, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en el artículo 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enviando para tal efecto notificación, a la señora **WILDER ALEXANDER CAMPOS ESPITIA**, Celular: 311 720 6249, en la dirección **MZ F C11 B/ Los Prados**, de este municipio.

Cordialmente,

**SANDRA PATRICIA GALINDO RODRIGUEZ**

Directora Comercial y de Servicio al Cliente E.A.A.A.

Proyectó: MCabezas.

Revisado para firma: Sandra Patricia Galindo Rodriguez

Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 28480